

PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL Negritos de Huancavelica llevan alegría



HUANCVELICA. Los integrantes de la festividad en honor al Niño Dulce Nombre de Jesús y al Niño Fajardito, junto a su danza emblemática “Los Negritos de Huancavelica”, realizaron esta tarde una visita al Hospital Departamental de Huancavelica, llevando alegría y color a los trabajadores de la salud y a los pacientes de este nosocomio.

La delegación fue recibida en el patio principal por el Dr. José Luis Rodríguez Toscano, director ejecutivo del Hospital Departamental de Huancavelica, acompañado de funcionarios de la institución, como un homenaje a esta importante expresión cultural, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Viceministerial N.º 070-2014-VMP-CIC-MC.

Como parte de una tradición que se mantiene año tras año, los integrantes de esta festividad visitan el hospital con el propósito de brindar un momento de alegría y esperanza a los pacientes que, por motivos de salud, no pueden participar de las celebraciones.



Municipalidad Distrital de Ascención

(Creada por Ley N° 27284)
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025/MDA

Ascención, 11 de diciembre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascención, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20-2025, de fecha 17 de octubre del 2025, Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2025/MDA de fecha 20 de octubre del 2025, y;

VISTOS:

El memorando N° 581 -2025-GM-MDA/HVCA, de fecha 16 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 125-2025/MDA-OGAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, Memorando N° 580 -2025-GM-MDA/HVCA, de fecha 16 de octubre de 2025, Informe N° 0707-2025-OGPYP-MDA/HVCA, de fecha 14 de octubre de 2025, Oficio N° 000036-2025-JEEHUANCVELICA-EG2026/JNE, de fecha 10 de octubre de 2025, Informe N° 163-2025-ICTI-DPP-MDA/PFR/ de fecha 14 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica antes citada, dispone la facultad sancionadora que tienen los gobiernos locales, y señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el artículo 74 de la precitada Ley, señala que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula entre otros aspectos, la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; e igualmente, el artículo 248 del citado cuerpo normativo, estipula que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por diversos principios, siendo entre los más importantes el Principio de Legalidad, el cual precisa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y, el Principio de Razonabilidad, el cual establece, que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, mediante Informe N° 163-2025-ICTI-DPP-MDA/PFR/ de fecha 14 de octubre de 2025, el responsable de informática remite al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la reformulación de RASA y CUISA mencionándole lo siguiente: (...) “Se ha culminado con la elaboración de los 6 anexos que forman parte del instrumento. Se ha incluido la regulación de las sanciones de instalación y retiro de propaganda electoral solicitado la que se encuentra con el código 6.03.01 hasta el 6.03.08. La elaboración del RASA y CUISA son perfectibles, se puede actualizar en cualquier momento conforme a las necesidades de la Municipalidad Distrital de Ascención y los administrados. Recomendando continuar con la aprobación, publicación y aplicación del RASA y CUISA de la Municipalidad Distrital de Ascención se recomienda la sustentación en Sesión de Concejo y la aprobación mediante Ordenanza Municipal y la publicación den el diario oficial El peruano”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°0707-2025-OGPYP-MDA/HVCA de fecha 14 de octubre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al Gerente Municipal lo siguiente: “4.1. La reformulación del RASA y CUISA cuenta con un sustento normativo sólido y se enmarca en lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444. 4.2. El contenido del documento garantiza la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad y proporcionalidad, fortaleciendo la función sancionadora y el control municipal. 4.3. En la reformulación del RASA y CUISA se han incorporado las disposiciones solicitadas por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, relacionadas con la instalación y retiro de propaganda electoral, contenidas en los códigos 6.03.01 al 6.03.08. 4.4. Por lo tanto, es necesaria la aprobación del RASA y CUISA mediante Ordenanza Municipal, a fin de cumplir con el requerimiento del Jurado Electoral Especial de Huancavelica y evitar posibles observaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). 4.5. Finalmente, la implementación del RASA y CUISA fortalecerá la capacidad institucional, la gobernanza local y la cultura de cumplimiento normativo, consolidando una gestión municipal más eficiente, transparente y alineada con el marco legal vigente”;

Que, la Opinión Legal N° 125-2025/MDA-OGAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, opinando que: “Declarar PROCEDENTE la propuesta de Ordenanza del nuevo RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y CUISA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la Municipalidad Distrital de Ascención, y que se encuentra conforme a los lineamientos para tal efecto mediante aprobación de Concejo Municipal se prosiga su trámite”;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20-2025, de fecha 17 de octubre del 2025; mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2025/MDA de fecha 20 de octubre del 2025, el Pleno de Concejo Municipal APROBÓ por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones administrativas (RASA) y el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUISA), de la Municipalidad Distrital de Ascención;

Que, estando a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, los Miembros del Concejo aprueban por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Ascención, el mismo que contiene IX Títulos, 65 Artículos, una Disposición Final y VI Anexos, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - DEROGAR toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General De Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes la implementación correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Ascension la Publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Informática y Cooperación Técnica la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascension <http://www.muniascencion.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
OSCAR O. RAMÍREZ TRUCIOS
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ascención

(Creada por Ley N° 27284)

"Decento de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025/MDA

Ascención, 11 de diciembre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascención, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°20-2025, de fecha 17 de octubre del 2025, Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2025/MDA de fecha 20 de octubre del 2025, y;

VISTOS:

El memorando N° 581 -2025-GM-MDA/HVCA, de fecha 16 de octubre de 2025, Opinión Legal N°125-2025/MDA-OGAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, Memorando N° 580 -2025-GM-MDA/HVCA, de fecha 16 de octubre de 2025, Informe N°0707-2025-OGPyP-MDA/HVCA, de fecha 14 de octubre de 2025, Oficio N°000036-2025-JEEHUANCAVELICA-EG2026/JNE, de fecha 10 de octubre de 2025, Informe N°163-2025-ICTI-DPP-MDA/PFRC/ de fecha 14 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica antes citada, dispone la facultad sancionadora que tienen los gobiernos locales, y señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el artículo 74 de la precitada Ley, señala que, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las funciones de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula entre otros aspectos, la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; e igualmente, el artículo 248 del citado cuerpo normativo, estipula que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por diversos principios, siendo entre los más importantes el Principio de Legalidad, el cual precisa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y, el Principio de Razonabilidad, el cual establece, que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, mediante Informe N°163-2025-ICTI-DPP-MDA/PFRC/ de fecha 14 de octubre de 2025, el responsable de informática remite al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la reformulación de RASA y CUISA mencionándole lo siguiente: (...) "Se ha culminado con la elaboración de los 6 anexos que forman parte del instrumento. Se ha incluido la regulación de las sanciones de instalación y retiro de propaganda electoral solicitado la que se encuentra con el código 6.03.01 hasta el 6.03.08. La elaboración del RASA y CUISA son perfectibles, se puede actualizar en cualquier momento conforme a las necesidades de la Municipalidad Distrital de ascension y los administrados. Recomendando continuar con la aprobación, publicación y aplicación del RASA y CUISA de la Municipalidad Distrital de Ascención se recomienda la sustentación en Sesión de Concejo y la aprobación mediante Ordenanza Municipal y la publicación den el diario oficial El peruano";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°0707-2025-OGPyP-MDA/HVCA de fecha 14 de octubre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al Gerente Municipal lo siguiente: "4.1. La reformulación del RASA Y CUISA cuenta con un sustento normativo sólido y se enmarca en lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444. 4.2. El contenido del documento garantiza la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad y proporcionalidad, fortaleciendo la función sancionadora y el control municipal. 4.3. En la reformulación del RASA y CUISA se han incorporado las disposiciones solicitadas por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, relacionadas con la instalación y retiro de propaganda electoral, contenidas en los códigos 6.03.01 al 6.03.08. 4.4. Por lo tanto, es necesaria la aprobación del RASA y CUISA mediante Ordenanza Municipal, a fin de cumplir con el requerimiento del Jurado Electoral Especial de Huancavelica y evitar posibles observaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). 4.5. Finalmente, la implementación del RASA y CUISA fortalecerá la capacidad institucional, la gobernanza local y la cultura de cumplimiento normativo, consolidando una gestión municipal más eficiente, transparente y alineada con el marco legal vigente";

Que, la Opinión Legal N°125-2025/MDA-OGAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, opinando que: "Declarar PROCEDENTE la propuesta de Ordenanza del nuevo RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y CUISA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la Municipalidad Distrital de Ascención, y que se encuentra conforme a los lineamientos para tal efecto mediante aprobación de Concejo Municipal se prosiga su trámite";

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°20-2025, de fecha 17 de octubre del 2025; mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2025/MDA de fecha 20 de octubre del 2025, el Pleno de Concejo Municipal APROBÓ por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación y sanciones administrativas (RASA) y el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUISA), de la Municipalidad Distrital de Ascención;



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025/MDA

Ascension, 11 de diciembre de 2025

Que, estando a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades de organización competentes, de conformidad con el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, los Miembros del Concejo aprueban por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Ascension, el mismo que contiene IX Títulos, 65 Artículos, una Disposición Final y VI Anexos, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - DEROGAR toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General De Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes la implementación correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Ascension la Publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Informática y Cooperación Técnica la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascension <http://www.muniascension.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA.
GM
GDE
GSMyGA
GDTel
OGPP
INFORMÁTICA.
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ASCENSION
OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**Reglamento de Aplicación de Sanciones
Administrativas (RASA)**
**Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
Administrativas (CUISA)**



ASCENSIÓN, DICIEMBRE 2025

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIAS, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, CÓMPUTO DE PLAZOS, DOMICILIO DEL INFRACTOR Y

Artículo 1°. - Finalidad

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (En adelante el "RASA") y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (En adelante el "CUISA") de la Municipalidad Distrital de Ascensión (En adelante la "Municipalidad"), tienen por finalidad estructurar el procedimiento administrativo sancionador y garantizar la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, evitando la continuación de las conductas infractoras, prevaleciendo las acciones preventivas en aras de la formalización, el desarrollo económico, el orden y respecto.

Artículo 2°. - Objetivo

El objeto de la presente ordenanza es establecer un reglamento de aplicación de sanciones administrativas, para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; para su aplicación en la jurisdicción del distrito de Ascensión, provincia de Huancavelica, región Huancavelica.

Artículo 3°. - Base Legal

El presente RASA Y CUISA, se amparan en lo expresamente señalado en las siguientes normas y las ulteriores que las modifiquen o deroguen:

- Constitución Política del Perú (30.12.1993)
- Ley N° 26842 (20.07.1997) Ley General de Salud.
- Ley N° 26979 (23.09.1998) Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Ley N° 27181 (08.10.1999) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 (11.04.2001) Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Ley N° 27658 (30.01.2002) Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27972 (27.05.2003) Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28165 (10.01.2004) Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979.
- Ley N° 28976 (05.02.2007) Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
- Ley N° 29090, Artículo 2 (25.09.2007) Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Ley N° 31914 (28.10.2023) Ley que Modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para Regular los Supuestos de Clausura de Establecimientos
- Decreto Legislativo N° 1272 (20.12.2016) Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF (27.05.2003) Aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019) - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.2020) Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada
- Ordenanza Municipal N° 013-2024 Que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Artículo 4°. - Ámbito de aplicación y alcance

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del distrito de Ascensión, siendo de alcance a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas y/o privadas; y cualquier otro tipo de agrupación que incurra en alguna infracción administrativa, siendo de alcance y aplicación en la jurisdicción del distrito de Ascensión, provincia de Huancavelica, región Huancavelica.

Artículo 5°. – Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes gerencias, subgerencias y áreas:

5.1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. - Es el órgano de línea con capacidad sancionadora, encargado de emitir y notificar las resoluciones de sanción, multa, y archivo, así como de conocer y resolver en primera instancia los recursos de reconsideración. Como órgano de línea tiene a su cargo la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres, Coordinación de Seguridad Ciudadana y Coordinación de Gestión Ambiental y esta a su vez el Área de Ornato y Limpieza Pública que, junto a la Unidad de Transito, se constituyen como órganos o autoridades instructivas, pudiendo contar con fiscalizadores municipales por Gerencia o área.

5.2. Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. - Es el órgano de línea con capacidad sancionadora, encargado de emitir y notificar las resoluciones de sanción, multa y archivo, así como de conocer y resolver en primera instancia los recursos de reconsideración. Como órgano de línea tiene a su cargo a la Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro, el Área de Catastro que se constituyen como órganos o autoridades instructivas; pudiendo contar con fiscalizadores municipales por Gerencia o área.

5.3. Gerencia de Desarrollo Económico. - Es el órgano de línea con capacidad sancionadora, encargado de emitir y notificar las resoluciones de sanción, multa y archivo, así como de conocer y resolver en primera instancia los recursos de reconsideración. Como órgano de línea tiene a su cargo a la Unidad de Comercialización que se constituye como órgano o autoridad instructiva que a su vez en materia de fiscalización tiene a su cargo el Área de Policía Municipal.

5.4. Coordinación de Administración Tributaria. - Es el órgano de línea encargado de dar cumplimiento a las sanciones que contengan las resoluciones de sanción y multa; esta tiene a su cargo a la Unidad de Ejecución Coactiva, esta última encargada de ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa, cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas administrativas, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.



Artículo 6°. - Apoyo de otras unidades orgánicas municipales y otras instituciones.

Todos los órganos y unidades de organización que forman parte de la Municipalidad, prestarán apoyo técnico, logístico y humano de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; cuando así sea solicitado por el órgano instructor, órgano sancionador o ejecución coactiva para el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos que lo amerite se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, las áreas o unidades a cargo de la fiscalización, realizarán las coordinaciones necesarias para que, de forma conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de la Municipalidad conforme a lo estipulado por el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, está regida por los principios de: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem.

Artículo 8°. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del RASA, se establecen las siguientes definiciones:

8.1. Acta de Constatación. - Documento que registra detalladamente las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador o quien cumpla dichas funciones.

8.2. Acta de Internamiento Vehicular. - Documento que contiene la imputación de cargos emitida por el Fiscalizador en el que se hace un registro detallado de las características, demás accesorios y bienes que se encuentran en el vehículo a ser internado.

8.3. Acta de Liberación Vehicular. - Documento que contiene la información relevante para la liberación de un vehículo internado en el depósito municipal.

8.4. Acta de Retención. - Documento que registra la relación detallada de bienes que son materia de retención o decomiso, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador o quien cumpla dichas funciones.

8.5. Actividad de Fiscalización. - Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas legales y reglamentarias como el presente RASA y demás disposiciones municipales, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

8.6. Actuaciones Previas. - Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del personal del área operativa o de campo; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.

8.7. Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el marco de sus competencias.

8.8. CUISA. - Es el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas en el que se encuentran tipificadas cada una de las infracciones administrativas, así como el tipo de sanción a ser aplicada.

8.9. Denuncia. - Comunicación de hechos contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo.

8.10. Diligencia. - Toda actuación realizada por los fiscalizadores, en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

8.11. Fiscalizador. - Es el servidor municipal facultado con acto resolutivo, para realizar labores de fiscalización, pudiendo recaer dicha función en un fiscalizador, inspector, policía municipal o quien cumpla dicha función.

8.12. Formatos de Fiscalización. - Son los documentos autocopiativos enumerados de manera correlativa utilizados por el fiscalizador o quien haga sus veces, durante su labor de fiscalización, siendo estos: La Notificación de Infracción Administrativa (NIA), Acta de Constatación, Acta de Retención, Acta de Internamiento Vehicular y Acta de Liberación Vehicular, cuyos modelos se encuentran como anexos al presente RASA.

8.13. Infracción administrativa. - Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el CUISA.

8.14. Infractor. - Persona Natural o Jurídica, Sociedad Conyugal, Condominios, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.

8.15. Medidas de Carácter Provisional. - Disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la fase inductiva y ejecutadas por los fiscalizadores municipales. Tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la Sanción Administrativa.

8.16. Medidas Correctivas. - Son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

8.17. Multa Administrativa. - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero. El monto se fijará en el CUISA de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra, y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

8.18. Notificación de Infracción Administrativa. - La Notificación de Infracción Administrativa o simplemente "NIA", es el documento que contiene la imputación de cargos emitida por el Fiscalizador y en el que se registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador o quien cumpla dichas funciones.

8.19. Riesgo Inminente. - Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas".

8.20. Sanción Administrativa. - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que puede ser pecuniaria y no pecuniaria, que se origina de la verificación de la comisión de conductas debidamente tipificadas en el CUISA y que su aplicación recae en la Municipalidad, a través de sus gerencias, siendo estas: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 9°. - Cómputo de plazos

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante "TUO de la LPAG"), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 10°. - Domicilio del infractor y del recurrente

Para efectos del presente régimen, se considerará como domicilio, el lugar señalado por el particular, el lugar donde se detectó la presunta infracción o el registrado en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, u oficinas representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no impide que el administrado señale expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento administrativo.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS

CAPÍTULO I

EL PAS, ÓRGANOS COMPETENTES, PASOS DEL PAS

Artículo 11°. - El Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador (En adelante el "PAS"), está conformado por dos fases, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con el cual se emitirá una resolución de sanción o de archivo.

Artículo 12°. - Órganos Competentes

En aras de garantizar el debido proceso en el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, encomendándolas a autoridades distintas.

12.1. Órgano Instructor.- Es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponer y ejecutar las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada; así como, realizar las acciones necesarias para esclarecer los hechos; además debe elaborar el Informe Final de Instrucción y remitirlo al Órgano Sancionador correspondiente. Los órganos Instructores en la Municipalidad son:

- a) Especialista en Mercados, Comercio, Licencias y Control Sanitario
- b) Coordinación de Planeamiento Urbano
- c) Coordinación de Gestión Ambiental
- d) Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres

12.2. Órgano Sancionador. - Es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, los mismos que son remitidos como anexos del Informe Final de Instrucción; cuando este Informe contenga la propuesta de una sanción, este Órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no es necesario su notificación. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será

notificado al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso. Los órganos Sancionadores son los siguientes:

- a) Gerencia de Desarrollo Económico
- b) Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial
- c) Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

12.3. Órgano Ejecutor. - Es el encargado de la Ejecución de la sanción impuesta (Obligaciones de dar, hacer y no hacer) en el acto administrativo (Resolución de Sanción) emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación que haya quedado debidamente consentida, mediante los dispositivos legales que le faculten para realizar la ejecución del Acto administrativo (Resolución de Sanción).

Artículo 13°. - Pasos del Procedimiento Administrativo Sancionador

- 13.1.** El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros) órganos o entidades o por denuncia.
- 13.2.** Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, el fiscalizador podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
- 13.3.** Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula a través del fiscalizador la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, a través de la Notificación de Infracción Administrativa - NIA la que debe contener los datos a que se refiere el artículo 19° del presente instrumento, para que el presunto infractor presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación.
- 13.4.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- 13.5.** Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de



una infracción, por ende, la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

- 13.6.** La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LOS FISCALIZADORES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Artículo 14°. - Actividad de Fiscalización

La actividad de fiscalización es conducida por el órgano instructor, constituye el conjunto de actos y diligencias concatenados entre sí; tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes para determinar la existencia o no responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa correctiva, en caso corresponda. El PAS es promovido siempre de oficio, por propia iniciativa, por orden superior o en atención a petición motivada de otras unidades orgánicas de la Municipalidad, instituciones públicas o privadas, o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales.

Artículo 15° . - Facultades de los fiscalizadores

- a) Durante la fiscalización, los fiscalizadores cuentan con las siguientes facultades: Requerir al administrado, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria salvo que esta afecte la intimidad personal o familiar.
- b) Interrogar al administrado, a quienes tengan relación laboral o contractual con este y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado
- e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos o el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- g) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- h) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 16° . - Deberes de los fiscalizadores

Los fiscalizadores, tienen los siguientes deberes en el ejercicio de sus actividades:

- a) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

- b) Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
- c) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- d) Entregar copia de la NIA y cualquier otro formato de fiscalización al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- f) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 17°. - Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 18°. - Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240 del TUO de la LPAG y modificatorias, referido a las facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no,} sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

- c) Suscribir el acta de fiscalización.
- d) Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA – NIA

Artículo 19°. - Contenido mínimo de la NIA

La NIA o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de la NIA
- b) Nombre de la Gerencia, Sub gerencia o área que emite la NIA
- c) Nombres, apellidos y número de DNI de la persona natural o razón social y número de RUC de la persona jurídica fiscalizada.
- d) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin, si fuera el caso.
- e) Dirección del domicilio real y/o legal del fiscalizado
- f) Código y descripción de la infracción imputada
- g) Fecha, hora y lugar donde se lleva a cabo la fiscalización y/o se cometió la infracción imputada
- h) Base legal
- i) Nombre, identificación y cargo del fiscalizador que impone la NIA; y de quienes participan en la fiscalización (Si las hubiera).
- j) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- k) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- l) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores, si las hubiera.
- m) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa, sin que esto afecte su validez.
- n) Número de placa del vehículo materia de fiscalización (En el caso del ámbito del transporte).

En caso que, como parte de la labor de fiscalización, el administrado o encargado se negara a firmar o recibir una copia de la NIA, el fiscalizador o quien cumpla dicha función dejará constancia de este hecho en la parte destinada a las observaciones, pudiendo



consignar: "Se negó a firmar", "se negó a recepcionar", "se negó a identificarse", etc. según corresponda.

Adoptando criterios de razonabilidad y/o proporcionalidad, previamente a la imposición de la NIA, el fiscalizador podrá solamente emitir un Acta de Constatación. Mientras que según la complejidad y naturaleza del caso y/o al tratarse de la fiscalización a establecimientos catalogados como giros especiales; el Fiscalizador además de la NIA, deberá emitir el Acta de Constatación y de ser el caso el Acta de Retención. En el caso de la fiscalización al transporte se podrá emitir el Acta de Internamiento Vehicular u otro que sea necesario.

Artículo 20° . - Control de los Formatos de Fiscalización

El responsable de la autoridad u órgano instructor entrega con cargo a cada fiscalizador, según necesidad institucional, talonarios completos debidamente enumerados de la NIA, Acta de Constatación, Acta de Retención. En el caso del Área de Transportes de la Gerencia de Servicios Públicos, además se entregarán talonarios completos debidamente enumerados del Acta de Internamiento Vehicular y Acta de Liberación Vehicular. El cargo indica fecha de entrega, número de serie, fecha de recepción, con firma y sello de quien entrega y quien recibe. Corresponde a la autoridad instructora o a quien determine el titular de cada Gerencia, efectuar el control de dichos documentos, pudiendo requerir inopinadamente y en forma física, conocer el estado en que se encuentran los formatos repartidos a cada fiscalizador.

Artículo 21°.- Custodia de los Formatos de Fiscalización

Los Fiscalizadores, se encuentran a cargo de la custodia de Formatos de Fiscalización entregados con el cargo respectivo, teniendo responsabilidad funcional en caso se detecten posibles actos ilegales en su imposición o relleno.

Los fiscalizadores o quienes hagan sus veces, deben emitir informe periódico de los Formatos de Fiscalización con que cuentan, el estado en que se encuentren, indicando detalladamente la cantidad de Formatos de Fiscalización utilizados, no utilizados y anulados, para en este último caso cada fiscalizador responsable deberá elaborar un informe detallando las causas de su anulación y las medidas adoptadas.

Los Formatos de Fiscalización impuestos en el transcurso del día, deben ser remitidos a la autoridad u órgano instructor en el plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, DETERMINACIÓN, DESCARGO Y EVALUACIÓN DE DESCARGOS, CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 22°. - Criterios para la tipificación de infracciones

Para la tipificación de infracciones e imposición de sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 22.1.** Continuidad de infracciones. - Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento, la reincidencia y la continuidad se sancionarán con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.
- 22.2.** Concurso de Infracciones. - Cuando en una misma conducta confluyan más de una infracción, se aplicará la de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.
- 22.3.** Razonabilidad en la Imposición de Sanción. - Las sanciones deben ser proporcionales al tipo de infracción (Infracción Leve, Infracción Grave e Infracción Muy Grave), debiendo observar los demás criterios establecidos por Ley.
- 22.4.** Responsabilidad administrativa de las sanciones. - El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural y/o jurídica, el conductor del establecimiento, del vehículo, el encargado de la obra, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento.

En materia de tránsito y transporte cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo o en su caso del prestador del servicio.

22.5. Reincidencia. - Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción. La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora. Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 23°. - Determinación del infractor

Las sanciones administrativas son de carácter personal, el conductor, el arrendador o subarrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer del bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico. Asimismo, del alquiler de locales comerciales que amplie el giro de negocio y/o lo distorsione. De no existir documento fehaciente y de fecha cierta respecto a alquiler del inmueble donde se produce la infracción, esta recaerá de manera solidaria en el propietario.

En caso de personas jurídicas: Los representantes legales, los administradores quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta.

Artículo 24°. - Descargo del Presunto Infractor

Una vez, impuesta la NIA, el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación para presentar su descargo o si la infracción lo permite, subsanar la infracción cometida;

pudiendo formular alegaciones y presentar medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, como la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas.

24.1. Subsanación. - Constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que la infracción detectada fue subsanada con anterioridad a la imputación de cargos. Excepcionalmente cuando se trate de asuntos meramente documentarios (Licencias, autorizaciones o certificados) se podrá subsanar en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación. La comisión de conductas calificadas como infracciones muy graves no podrán ser sujetas de subsanación.

Artículo 25°. - Evaluación de descargos

Vencido el plazo, al que se refiere el artículo precedente, y con el respectivo descargo o sin él, el Órgano Instructor puede disponer todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción. Culminada la evaluación de descargos y examen de los hechos, el Órgano Instructor, emitirá el Informe Final de Instrucción - IFI, el que se deberá notificar al administrado, debiendo seguir los pasos del Procedimiento Administrativo Sancionador detallados en el Artículo 13° del presente RASA.

Artículo 26°. - Conclusión de la actividad de fiscalización

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

26.1. La emisión del Acta de Constatación que certifique o deje constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado o de ser el caso la recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado, la advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.

26.2. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan a través de la imposición de la NIA.

26.3. La recomendación de adopción de medidas correctivas inmediatas para lo cual se deberá emitir un Acta de Constatación en la que se detalle las circunstancias que la ameritan, y la NIA respectiva, debiendo correr traslado

inmediato de todos los actuados al titular de la gerencia con el fin de que se adopten medidas cautelares inmediatas en un plazo que no deberá exceder de los 07 días hábiles de notificado.

26.4. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN- IFI

Artículo 27°. - Informe Final de Instrucción

Concluida la fase de la investigación, la autoridad u órgano instructor del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al Órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la NIA.

Artículo 28°. - Evaluación del informe final de instrucción

Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización.

De actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer).

Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud y/o a quien denunció la infracción, de ser el caso; la notificación se efectuará en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición de la referida Resolución.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, RESOLUCIÓN DE MULTA, RESOLUCIÓN DE ARCHIVO, CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN

Artículo 29° . - Resolución de sanción

La resolución de sanción, es el documento que contiene el acto de imposición de una sanción administrativa no pecuniaria y que, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, podrá conllevar además a la emisión de una sanción administrativa pecuniaria (Resolución de Multa).

Artículo 30° . - Resolución de multa

La resolución de multa, es el documento que contiene el acto de imposición de una sanción administrativa pecuniaria cuya motivación estará contenida en la Resolución de sanción.

Artículo 31° . - Resolución de archivo

La resolución de archivo, es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la infracción imputada al administrado o cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la fiscalización dentro de los plazos establecidos.

Artículo 32° . - Corrección de resolución

Los errores materiales o aritméticos en las resoluciones, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión, a través de una Resolución y conforme los siguientes supuestos:

32.1. Error material: Error de expresión o de redacción del documento

32.2. Error aritmético: Error de cifras numéricas

Para el computo de los plazos se tomará en cuenta a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución que corrige el error material o aritmético.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIÓN PECUNIARIA, SANCIÓN NO PECUNIARIA Y/O COMPLEMENTARIA

Artículo 33°. - Aplicación de sanciones administrativas

Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se encuentran tipificadas en el CUISA y se clasifican en pecuniarias y no pecuniarias.

- 33.1.** Graduación o gradualidad de infracciones. - Para la aplicación de sanciones tanto pecuniarias como no pecuniarias se deberá tener como referencia la siguiente calificación:

GRADO	ABREVIATURA	DE	HASTA
		CALCULAR EN BASE A LA UIT VIGENTE	
LEVE	L	1%	20%
GRAVE	G	21%	50%
MUY GRAVE	MG	51%	A más

SANCION PECUNIARIA

Artículo 34°. - Multa

Se aplica teniendo en consideración la gravedad de la falta, pudiendo ser: Leve, grave o muy grave. El valor de la multa se encuentra plenamente definido en el CUISA y esta se calcula en función al porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la imputación de cargos. Además de ello, también se podrá calcular en función al Valor de la Obra Construida (VOC) y otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional y o norma especial.

Sanción No Pecuniaria y/o Complementaria. -

Se aplica con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación complementaria a la imposición de multa, pudiendo ser de:

Artículo 35°. – Clausura

Este acto administrativo se puede dar de manera temporal o definitiva:

35.1. Clausura temporal. - Acto resolutivo firme que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

35.1.1. - Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) Cuando el titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) Cuando el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) Cuando la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
- f) Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos antes señalados, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

35.1.2. - Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento:

- a) Cuando se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- b) Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando

dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

35.1.3. - Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento:

La clausura temporal es dispuesta por acto resolutivo firmado por el órgano o autoridad competente, en el caso de las Gerencias de Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad, es el titular de cada gerencia. Esta función es indelegable.

El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, pudiendo imponerse únicamente al término del procedimiento administrativo sancionador. La Resolución de Clausura y la resolución de Multa se podrán emitir en un mismo acto, pero por separado.

31.1.4. - Procedimiento de levantamiento de clausura:

En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la gerencia competente. Si la Gerencia no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

35.2. Clausura Definitiva. - Acto resolutivo firme que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, cuando el tipo de infracción así lo determine, en ciertos casos de reincidencia, cuando se trate de un giro especial o en los demás supuestos señalados por ley.

35.3. Clausura inmediata. - Acto administrativo que dispone el cierre temporal o definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro. Esta medida solo se podrá aplicar en casos excepcionales de Riesgo Inminente, que

constituye peligro o riesgo para la propiedad privada, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o se ponga en peligro la salud pública y/o frente al funcionamiento de establecimientos de giros especiales que no cuenten con la licencia municipal de funcionamiento o que no cuenten con licencia municipal de funcionamiento para dicho giro; en el mismo acto se procederá con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente se podrá proceder con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren. El órgano instructor ejecutará la medida previa notificación de la NIA y la Resolución Sub} Gerencial, pudiendo prescindir de la actuación de Ejecución Coactiva.

- 35.4. Responsable de la Clausura.-** Ejecución Coactiva, a excepción de la Clausura Inmediata, es la encargada de dar cumplimiento a la clausura ya sea temporal o definitiva, mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva que deberá ser suscrita y firmada por el Ejecutor Coactivo; quien notificará dicha acta al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata. La clausura se extenderá por el tiempo que indique la resolución que da origen a esta medida y solo podrá ser levantada por otro acto resolutivo debidamente sustentado y motivado, previo al pago de costas y costos.

Artículo 36°. - Decomiso

Sanción impuesta a la persona natural y/o jurídica que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados, en estado de descomposición de productos perecibles, especies o bienes que constituyen peligro para la vida, la salud de las personas; de artículos cuya circulación o consumo estén prohibidas por ley, previo acto de inspección que conste en acta por el personal competente; y si fuera el caso con el apoyo del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Sistema Nacional de Defensa Civil u otros órganos especializados según corresponda. Tratándose de productos o elementos en los que existe la necesidad de realizar un examen químico bacteriológico y/o

bromatológico u otro examen especializado, la autoridad municipal procederá a decomisar dichos productos o alimentos impidiendo la circulación, consumo y/o utilización. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia del personal asignado de los órganos competentes, levantándose acta suscrita por los interventores, que contenga la relación de los productos.

Artículo 37°. - Retención

37.1. Retención de productos o mercaderías. - Sanción aplicable a productos o bienes no perecibles, estando sujetos a retención por el cual el infractor sufre la retención temporal de bienes o mercaderías ante la verificación de infracciones determinadas en la norma y son internados en el depósito municipal por espacio de 15 días calendarios debiéndose extender copia del acta al infractor, con expresa descripción detallada de los bienes retenidos y su estado de conservación. Cumplido el plazo sin que se realice el trámite de recojo de los bienes retenidos la Gerencia competente procederá a entregarlos a entidades benéficas o a utilizarlos por necesidad institucional.

37.2. Retención de vehículos. - Es el acto de inmovilización del vehículo como sanción por la comisión de una infracción tipificada en el CUISA.

Artículo 38°. - Remoción de vehículos

Es el acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida. En caso que el conductor se niegue o no se encuentra presente al momento de la intervención, el vehículo será internado en el depósito municipal, el traslado del vehículo lo realizará el mismo conductor, en caso este se niegue se trasladará utilizando la grúa municipal, bajo entera responsabilidad del conductor.

38.1. Una vez detectada la infracción y emitida la NIA donde se consigna la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular, inmediatamente el fiscalizador del Área de Transporte dispone el traslado del vehículo al depósito municipal para su internamiento.

38.2. El traslado del vehículo al depósito municipal, será realizado por el mismo conductor del vehículo. En caso que este se rehusé, el fiscalizador dispone el uso de una grúa para su remolque al depósito.

- 38.3.** Ingresado el vehículo al depósito municipal el personal asignado procede a indicar el lugar donde estacionará el vehículo.
- 38.4.** El responsable designado por la Gerencia de Servicios Públicos, será el encargado de realizar el inventario acompañado del Fiscalizador, inicia con el llenado del Acta de Internamiento donde consigna los datos del vehículo, el motivo por el cual está siendo internado, así como las características del vehículo.
- 38.5.** El Acta Internamiento Vehicular será firmado por el responsable designado por la Gerencia de Servicios Públicos, el Fiscalizador y el administrado, (01 original y 02 copias). El original quedará en custodia del responsable del Depósito Municipal y las copias serán dadas al Fiscalizador y al Administrado.
- 38.6.** El responsable designado por la Gerencia de Servicios Públicos, solicita al administrado que muestre su DNI y los documentos de identificación del vehículo, con la finalidad que sea registrado en el sistema informático (ante la ausencia de este sistema lo registrará manualmente en un libro de registros), finalmente devolverá los documentos al administrado.
- 38.7.** El Fiscalizador recibirá una copia del Acta de Internamiento e informará inmediatamente al superior inmediato.

Artículo 40°. - Retiro

Sanción que consiste en la remoción de elementos tales como: Avisos, anuncios publicitarios, toldos, materiales de construcción, residuos de construcción y demolición, maleza, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto, elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio de uso público y/o en propiedad privada que altere la fachada, incumpliendo normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia y estabilidad, así como que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres, que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.

Artículo 41°. – Suspensión

- 41.1. Suspensión de eventos.** - Es la medida coercitiva que consiste en suspender la realización de una actividad social o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencia el incumplimiento de normas de seguridad pública (Evaluación de

Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos) o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización municipal respectiva.

41.2. Suspensión de autorización. - Es la medida que consiste en la suspensión por un lapso de tiempo del derecho que tiene un comerciante de ocupar la vía pública.

41.3. Suspensión precautoria del servicio. - Medida preventiva que consiste en el impedimento temporal del transportista para prestar el servicio de transporte para el cual se encuentre autorizado, conforme a lo dispuesto en el CUISA. La suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte procede en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.
- b) Cuando el número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos.
- c) Cuando se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.
- d) Cuando se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada.
- e) Cuando se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida.
- f) Cuando se desacute la orden de suspensión precautoria del servicio transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior.

Artículo 43°. - Demolición

Es la sanción previo acto resolutorio firme que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención a la Ley Orgánica de Municipalidades, al Reglamento Nacional de Edificaciones, Planes Urbanos y/o Plan de Acondicionamiento Territorial, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones municipales, que pongan en peligro la salud, seguridad pública y/o que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil.



La autoridad municipal ordena la ejecución de demolición por cuenta, costo, riesgo, y responsabilidad del infractor, a través del ejecutor coactivo con auxilio de la fuerza pública, apoyo de Serenazgo Municipal, Policía Municipal, o mandato judicial según corresponda, sin perjuicio de la multa respectiva.

Solo por circunstancias en las que se ponga en riesgo inminente la integridad de quienes realizan ya sea el decomiso, retención o retiro, se prescindirá de la emisión inmediata del Acta y la NIA, debiendo emitirse al término de la distancia, por lo que dicho acto deberá registrarse de manera ininterrumpida a través de un soporte audiovisual, mismo que deberá estar a disposición del infractor.

Artículo 44° . - Aplicación de sanciones vía medida cautelar

Por la gravedad de algunas infracciones de manera excepcional, éstas serán sancionadas sin observar los plazos del procedimiento establecido en el artículo 13° del presente RASA. La aplicación de una sanción bajo este mecanismo excepcional; no impide que el administrado interponga los recursos impugnatorios en los plazos fijados por ley, sin embargo, la impugnación del acto no suspende la ejecución del acto administrativo o medida complementaria, siendo de aplicación lo previsto por el artículo 218° de la Ley 27444 y el artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 D.S. 018-1008 JUS.

La notificación de los infractores del presente reglamento se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N°1029.

Artículo 45° . - Del procedimiento cuando no se presenta descargo

En el caso que el infractor o notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción. La Autoridad u Órgano Instructor que verificó la infracción, convalidará y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, procederá a emitir el Informe Final de Instrucción.

TÍTULO VI
DE LA IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER
LA IMPUGNACIÓN, SILENCIO ADMINISTRATIVO, DE LA NO SUSPENSIÓN DEL
ACTO IMPUGNADO, EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 46° . - Recursos administrativos

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la LPAG. La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada Ley son:

- a. Recurso de Reconsideración.
- b. Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo que pondrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Artículo 47° . - Órganos Competentes para Resolver la Impugnación

Gerencia Municipal, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan.

Artículo 48° . - Silencio Administrativo en el Procedimiento Administrativo Sancionador

En el Procedimiento Administrativo Sancionador, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, están sujetos al Silencio Administrativo Negativo.

Artículo 49° . - De la no suspensión del acto impugnado



La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido de acuerdo a los supuestos establecidos en el numeral 2) del artículo 226° del TUO de la LPAG.

Artículo 50°. - Ejecución Coactiva de la Sanción Administrativa

De haberse agotado la vía administrativa o habiendo quedado firme el acto administrativo o haber transcurrido el plazo establecido para interponer los recursos administrativos que la Ley prevé, cada Gerencia competente deberá remitir el expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Sanción que impone las sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias (Medidas correctivas) a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Oficina de Ejecución Coactiva para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva, ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciarán por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias. Asimismo, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Oficina de Ejecución Coactiva se encargarán de ejecutar las medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, ante la resistencia o desacato de los obligados.

CAPÍTULO II

DE LOS EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES, PAGO DE LA MULTA

Artículo 51°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

51.1. Eximentes. - Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la emisión de la NIA y otras que la Ley señale.

51.2. Atenuantes. - Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un

monto no menor de la mitad de su importe y otros que se establezcan por norma especial.

Artículo 52°. - Pago de la multa (sanción pecuniaria) y beneficios de descuento

El infractor y los responsables solidarios podrán pagar la multa desde el día siguiente de notificada la NIA, si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la NIA, el infractor se beneficiará con el descuento del noventa por ciento (90%) del monto de la multa a pagar; si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de multa, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar. Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

CAPÍTULO III

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 53°. - Reincidencia

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el hecho debe producirse dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme resolución que sancionó la primera infracción. La sanción por reincidencia será aplicar el doble de la multa establecida para dicha infracción como también las obligaciones de hacer o no hacer y en los que en determinados casos conlleva a la revocación de autorización o licencia que pudiera tener el infractor.

Artículo 54°. - Continuidad

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo, según lo establece en el TUO de la LPAG. La Municipalidad, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/lo imposición de la sanción respectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo.



- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo Firme
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

TÍTULO VII

DE LA NOTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

NOTIFICACIÓN, NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS

Artículo 55°. - Notificación

Es la diligencia efectuada por la autoridad instructora o el notificador del órgano administrativo correspondiente de la Municipalidad, con la finalidad de poner en conocimiento del administrado las actuaciones realizadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, las cuales son: Notificación de Infracción Administrativa, Acta de Constatación, Acta de Retención, Informe Final de Instrucción, Resolución de Sanción o Archivo del procedimiento administrativo sancionador, así como las resoluciones que resuelven los recursos administrativos.

Estas pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose una copia del acto notificado, siempre y cuando se encuentre presente el administrado o su representante legal, en caso de ausencia, la copia se entregará a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor en su defecto se dejará un aviso de notificación en dicho domicilio indicando la nueva fecha en el que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con el documento a notificar.

El receptor acreditará con su firma la recepción del documento notificado, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha



circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado, así como de la persona que se niega a recepcionar.

Artículo 56°. Notificaciones defectuosas

En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

TITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

CAPITULO I

ACTOS IMPUGNABLES, REQUISITOS DEL RECURSO, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 57°. - Actos Impugnables

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contenidos en la presente Ordenanza concordante con el TUO de la LPAG. Son actos impugnables la Resolución de Sanción o de Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la Resolución que resuelven el recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Artículo 58°. - Requisitos del Recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el TUO de la LPAG.

Artículo 59°. - Interposición de Recursos Administrativos

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la Resolución impugnada. El recurso de apelación será resuelto por Gerencia Municipal, que es la que resuelve en última instancia administrativa en la Municipalidad, con lo que se da por agotada la vía administrativa.



De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, el Órgano Sancionador competente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida dicho acto administrativo, remitirá los actuados a la Unidad u Oficina de Ejecución Coactiva, a fin de que proceda conforme a sus facultades; su omisión o incumplimiento generará la medida disciplinaria administrativa.

Artículo 60° . - Nulidad de la Resolución

Los administrados plantean la nulidad de las Resoluciones que les conciernan por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

TITULO IX

DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD, FORMAS DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 61° . - Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- a) Por suspensión provisional conforme a Ley.
- b) Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.
- c) Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a Ley.

Artículo 62° . - Formas de extinción de las sanciones administrativas.

62.1. - Extinción de las sanciones pecuniarias. - Las multas administrativas se

extinguen por los siguientes motivos:

- a) Pago.
- b) Prescripción
- c) Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- d) Compensación
- e) Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- f) Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- g) Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

62.2. - Extinción de las sanciones no pecuniarias:

Las sanciones no pecuniarias se extinguen por los siguientes motivos:

- a) Por el cumplimiento de la obligación
- b) Prescripción
- c) Fallecimiento del sancionado
- d) Disolución de la persona jurídica

Artículo 63°. - Prescripción para determinar la infracción administrativa

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG.

Artículo 64°. - Prescripción de la exigibilidad de las sanciones impuestas

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la Resolución de Sanción haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Artículo 65° . - Suspensión del plazo de la prescripción

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa según corresponda. El plazo prescriptorio debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para una mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Específicamente en lo no previsto por la presente ordenanza respecto al control de transporte es de aplicación el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios; y demás normas modificatorias.

TERCERA. - Entiéndase como giros especiales a todo establecimiento comercial en el que se expendan y/o se permita el consumo de bebidas alcohólicas en su interior, tales como: Discoteca, bar, night club, grill, cabaret, snack bar, video pub, bingo, máquina tragamonedas, café teatro, cantina, casino, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, karaoke, billar, club social, salón de baile, prostíbulo y similares.

CUARTA. - En un plazo máximo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma, todas las gerencias involucradas deberán adecuarse al presente Reglamento y sus anexos.

QUINTA. - Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

SEXTA. - Apruébese:

- ✓ **Anexo 01 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas**
- ✓ **Anexo 02 La Notificación de Infracción Administrativa (NIA)**
- ✓ **Anexo 03 Acta de Constatación**
- ✓ **Anexo 04 Acta de Retención**



- ✓ **Anexo 05 Acta de Internamiento Vehicular**
- ✓ **Anexo 06 Acta de Liberación Vehicular**



ANEXO 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIISA)					
1. COMERCIALIZACIÓN					
1.01. LOCALES EN GENERAL					
CÓDIGO	INFRACCION	TIPO	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA	ORGANO COMPETENTE
01.01.1	Por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, para establecimientos con nivel de riesgo BAJO y MEDIO.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.2	Por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida, para establecimientos con nivel de riesgo ALTO y MUY ALTO (Incluye MG GIROS: Video pub, licorería, discotecas, bares, casinos, juegos de azar, máquinas de tragamonedas, venta de gas, ferreterías o iros afines a los mismos).	MG	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.3	Por abrir sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento el establecimiento comercial que funcione como: mercado, galería, centro comercial, campo ferial y similares.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.4	Por ampliar y/o modificar el giro, área o condiciones de seguridad señaladas en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o certificado ITSE.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.5	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/u Ordenanza correspondiente que regula horarios de funcionamiento en Ascensión.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.6	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y/o la Licencia Municipal de	L	10%		Gerencia de Desarrollo Económico



	Funcionamiento, como también autorización sectorial y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.				
01.01.7	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona natural o jurídica distinta.	L	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.8	Por no comunicar el cese de actividades.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.9	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.10	Por permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin que éste cuente con la Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionario.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.11	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	L	20%	Retiro y/o desmontaje	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.12	Por fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MG	100%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.13	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.14	Por expender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.15	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.16	Por no acatar la orden clausura temporal y/o definitiva.	MG	100%	Clausura Definitiva / Denuncia Penal	Gerencia de Desarrollo Económico



01.01.17	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.18	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	MG	100%	Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.19	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	MG	100%	Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.20	Por no tener las balanzas en buen estado y/o no contar con la calibración de peso respectiva.	L	20%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.21	Por exhibir su mercadería por más de 20 cm fuera de su establecimiento.	L	20%	Retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.22	Por contar con toldos y/o carpas fuera de su establecimiento interrumpiendo el tránsito peatonal.	L	20%	Retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.23	Por permitir menores de edad en las cabinas de internet.	G	30%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.24	Por realizar carga y descarga de productos por vehículos pesados fuera del horario establecido.	G	30%	Retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
01.01.25	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado, cambios de aceite, lavados de vehículos en la vía pública.	G	30%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



1.02. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONOMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS					
CÓDIGO	INFRACCION	TIPO	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA	ORGANO COMPETENTE
01.02.1	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos.	L	20%	Retención / Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.2	Por ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos.	L	20%	Retención / Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.3	Al propietario por realizar o permitir a terceros que se realice el lavado de su vehículo en la vía pública.	G	50%	Retención / Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.4	Por realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos.	G	50%	Retención / Retiro / Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.5	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos	L	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.6	Por no conducir el titular personalmente el módulo, o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.	G	50%	Revocatoria y/o retención	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.7	Por permitir a los administrados y/o terceros asociados a la Junta Directiva de la Asociación el uso de espacios públicos (parques, lozas, o similares) para el expendio y/o consumo de alcohol y/o actividades no deportivas, conciertos, fiestas o similares) sin autorización municipal.	G	50%	Paralización	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.8	Por instalar carpas, toldos o estrados en la vía pública cerrando y/o obstaculizando el tránsito vehicular y peatonal.	G	50%	Retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.9	Ejercer el comercio o actividad económica en la vía pública incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.	L	20%	Retención.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.10	Ejercer el comercio o actividad económica en la vía pública incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o	L	20%	Retención.	Gerencia de Desarrollo Económico



	condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.				
01.02.11	Por ocupar espacios no autorizados para el comercio ambulatorio.	L	10%	Retención.	Gerencia de Desarrollo Económico
01.02.12	Por no respetar el espacio autorizado.	L	10%	Retención.	Gerencia de Desarrollo Económico

2. SALUD Y SALUBRIDAD					
2.01. SALUD E HIGIENE					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA	ORGANO COMPETENTE
02.01.1	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.2	Por laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.3	Por no preservar los productos de consumo humano en condiciones reglamentadas para su comercialización.	L	20%	Retiro y/o decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.4	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.5	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.6	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta y/o lugares no autorizados por la normativa vigente.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico



02.01.7	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	G	50%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.8	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumos humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	MG	100%	Decomiso y Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.9	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	G	50%	Decomiso y Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.10	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	MG	100%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.11	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.12	Por no proteger y/o conservar alimentos cárnicos.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.13	No contar con trampa de grasas y campana de cocina.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.14	Por carecer de certificado de fumigación y control de roedores.	L	10%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.15	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante o químico.	MG	100%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.16	Por carecer del carnet de sanidad y/o tener vencido las personas que tengan contacto con los alimentos y/o al público en bodegas, mercados, restaurantes y otros similares.	G	30%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.17	Por tener establecimientos comerciales, ambientes insalubres (SSHH, pisos, paredes, techos y demás).	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



02.01.18	Por tener equipos, maquinarias, enseres y utensilios (congeladoras, refrigeradoras, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.) en mal estado de conservación deteriorados y/o insalubres.	L	20%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.19	Por reutilizar el aceite para cocinar.	G	50%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.20	Por expender alimentos y/o bebidas expuestas a la intemperie sin protección.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.21	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.01.22	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	G	50%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico

2.02. SALONES DE BELLEZA, MASAJES, SPA, SAUNAS Y SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA	ORGANO COMPETENTE
02.02.1	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	20%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.02.2	Por usar insumos y/o productos de belleza que carezcan de rótulos o no cuenten con registro sanitario.	G	50%	Decomiso y/o clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.02.3	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.02.4	Por carecer de superficie lisa o material Higienizable las duchas, servicios higiénicos.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



2.03. HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.03.1	Por no acondicionar el establecimiento Comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.2	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.3	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.4	Por no mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	L	20%	Ejecución	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.5	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.6	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	L	20%	Ejecución	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.7	Por mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	L	20%	Internamiento de animal y/o retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.8	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.9	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales, según el uso.	L	20%	Clausura hasta que se regularice la conducta infractora	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.10	Por lavar platos en aguas estancadas en baldes y/o tazones.	L	20%	Clausura por quince (15) días	Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.11	Por carecer los establecimientos comerciales y otros lugares de atención directa al público de papeleras con tapa.	L	5%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.03.12	Por no contar o tener vencido el Certificado Sanitario del establecimiento o autorización sectorial, según la normativa vigente.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico



02.03.13	Por no acreditar buena salud del personal manipulador de alimentos y/o que trabaje atendiendo al público.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
----------	---	---	-----	--	----------------------------------

2.04. LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.04.1	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	G	50%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.2	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.3	Por permitir el ingreso de menores de edad sin padres o tutores.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.4	Por no exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.5	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	G	50%	Clausura temporal y decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.6	Por no contar con ropa de cama completa (doble sabanas, cubrecama, almohadas y protector de colchón con material impermeable y/o material anti ácaros).	L	20%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.7	Por carecer de agua, jabón y otros en las habitaciones en hostales, hoteles.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.04.8	Por no contar con certificado de capacitación de Higiene y Salubridad.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico



2.05. DISCOTECAS, PROSTIBULOS, BOITES Y SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.05.1.	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boites o discotecas lo hagan sin el respectivo carné sanitario.	L	20%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.2.	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	L	20%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.3.	Por vender bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	MG	100%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.4.	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o con fechas de vencimiento expiradas.	MG	100%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.5.	Por permitir el ingreso y atención a menores de edad.	MG	100%	Clausura temporal Revocatoria de Licencia	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.6.	Por permitir y/o realizar la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la municipalidad.	G	50%	Clausura temporal Revocatoria de Licencia	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.7.	Por no contar con los servicios higiénicos debidamente acondicionados.	G	30%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.8.	Por transgredir las normas de seguridad acústica, que afecten la tranquilidad de los vecinos.	G	30%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.05.9.	Por apertura o instalar locales sin contar con la licencia de funcionamiento municipal en el giro de negocio.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



2.06. PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.06.1	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	G	50%	Retiro y/o decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.06.2	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	MG	100%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.06.3	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	G	50%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.06.4	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	G	50%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



2.07. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.07.1	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	MG	100%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.07.2	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	MG	100%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.07.3	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	MG	100%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.07.4	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio de residuos sólidos, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	MG	100%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico

2.08. ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES					
7CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.08.1.	No inscribir al can en el Registro Municipal o no actualizar los datos en el registro.	L	20%		Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.2.	No tener Autorización Municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	G	50%		Coordinación de Gestión Ambiental



02.08.3.	Comercializar animales domésticos y/o silvestres en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	G	50%	Retiro y Clausura temporal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.4.	Vulnerar derechos de los animales (no darles alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes y/o causarles la muerte).	G	50%	Retiro de Animal y Clausura Temporal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.5.	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	G	50%	Retiro de Animal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.6.	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	MG	100%	Retiro de Animal y Clausura Temporal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.7.	No recoger los excrementos que deja el can de su propiedad en la vía pública.	L	20%	Ejecución	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.8.	Por no prestar auxilio inmediato, abandonar y/o no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del animal agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona.	MG	100%	Retiro del animal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.9.	Arrojar animales muertos en la vía pública.	G	50%	Clausura temporal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.10.	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	L	20%	Ejecución	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.11.	Por conducir y/o transportar a un can Considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	G	50%	Retiro de animal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.12.	Conducir y/o dejar suelto a un animal no considerado no peligroso en lugares públicos, sin	G	50%	Retiro del animal	Coordinación de Gestión Ambiental



	supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal.				
02.08.13.	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	G	50%	Retiro del animal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.14.	No comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, perdida, robo o muerte del can y/o felino.	L	10%		Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.15.	No realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia.	L	20%	Ejecución	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.16.	Por criar o comercializar animales silvestres, sin contar con permiso de las autoridades competentes.	G	50%	Decomiso	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.17.	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	L	10%	Retiro del animal	Coordinación de Gestión Ambiental
02.08.18.	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	L	10%	Retiro del animal.	Coordinación de Gestión Ambiental



2.09. AGUAS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.09.1	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	G	50%	Decomiso	Área Técnica Municipal
02.09.2	Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas.	G	50%	Internamiento temporal del vehículo	Área Técnica Municipal
02.09.3	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	L	10%		Área Técnica Municipal
02.09.4	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente.	L	20%		Área Técnica Municipal
02.09.5	Por no identificar los niveles de profundidad de la piscina.	G	50%		Área Técnica Municipal
02.09.6	Por la presencia de algas, protozoarios, parásitos y/o larvas en el agua y/o estanque de la piscina.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Área Técnica Municipal
02.09.7	Por superar el aforo máximo de tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre, de acuerdo a la normatividad vigente.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Área Técnica Municipal

2.10. BEBIDAS ALCOHOLICAS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.10.1	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir,	MG	100%	Decomiso / Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



	expendir, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.				
02.10.2	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	G	100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva, en caso de continuidad	Gerencia de Desarrollo Económico
02.10.3	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud", "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las..."	L	20%	Ejecución	Gerencia de Desarrollo Económico
02.10.4	Expendio de modo gratuito u oneroso de productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad.	MG	100%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.10.5	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



2.11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.11.1	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, centros de trabajo así como de los espacios públicos cerrados.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.2	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N°28705 modificada por la Ley N°29517- Ley que modifica la Ley N°28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza.	L	20%	Ejecución	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.3	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	G	50%	Retiro	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.4	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	MG	100%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.5	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	MG	100%	Decomiso / Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.6	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	MG	100%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.7	Por comercializar o vender cajetillas de cigarros que contengan menos de diez (10) unidades o la venta por unidad.	G	50%	Decomiso. Clausura por quince (15) días, en caso de reincidencia	Gerencia de Desarrollo Económico
02.11.8	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público mayor o menor que se encuentren	G	50%	Internamiento temporal del vehículo	Gerencia de Desarrollo Económico



	en el distrito de Ascensión, incluido las áreas de embarque y desembarque.				
--	--	--	--	--	--

2.12. VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
02.12.1	El puesto de venta no cuenta con el piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	5%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.2	Por no mantener el puesto de venta con paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	5%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.3	Por permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.4	Por no contar el puesto de venta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.5	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.6	Por no tener el cabello corto o recogido.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.7	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.8	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.9	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiban.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.10	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.11	Por usar equipos y utensilios en muy mal estado.	G	50%	Retención	Gerencia de Desarrollo Económico



02.12.12	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	G	50%	Retención	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.13	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.14	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.15	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.16	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	G	100%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.17	Por exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.18	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.19	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.20	Por presentar vehículos de transporte de alimentos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.21	En equipos de refrigeración, por carecer de registros de temperatura, mantenimiento / calibración.	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.22	Cuando el personal manipulador de alimentos presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc).	G	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.23	Por transportar carcasas con las carnes congeladas.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.24	Por transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico



02.12.25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.26	Por permitir el transporte de subproductos le origen animal en envases inadecuados, Poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
02.12.27	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	G	50%	Inmovilización de Productos y/o Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico

3. MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
03.01.1	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	50%	Clausura Definitiva	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.2	Por permitir el ingreso de menores de edad a locales exclusivos para mayores de edad, como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.3	Expendir revistas o videos pornográficos a menores de edad.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.4	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.5	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



	web de contenido pornográfico, violencia extrema v/o similar.				
03.01.6	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.7	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor.	L	20%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.8	Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueve, favorezca o fomente la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.	MG	200%	Retiro de material publicitario / Clausura Definitiva	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.9	Por permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad durante el horario escolar correspondiente, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados o acompañados por sus padres, tutores o docentes.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.10	Por no contar con los registros de los usuarios de cabinas de internet (nombres completos, número de DNI, número de cabina y hora de ingreso y salida), sean mayores o menores de edad, a fin de que puedan ser exhibidos a la autoridad nacional o municipal cuando lo soliciten.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.01.11	Por no establecer el horario de permanencia de los menores de edad en las cabinas de internet dentro del distrito de 10 a 14 años hasta las 19:00pm menores de 15 a 17 años hasta las 23:00pm menores de 0 a 10 años solo en compañía del padre de familia o tutor.	G	50%	Clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico



3.02 INFRACCIONES PUBLICO EN GENERAL					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
03.02.1	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	G	50%	Clausura Definitiva	Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.2	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	L	20%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.3	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.4	Ejercer la prostitución en la vía pública	MG	100%		Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.5	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	100%	Clausura y/o denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.6	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino.	MG	100%	Clausura y/o denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.02.7	Por permitir, instalar o hacer funcionar Prostíbulos, Casas de Citas, Lenocinios o similares, en el Cercado, zonas urbanas y de expansión urbana del distrito de Ascensión.	MG	100%	Clausura definitiva y/o Denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico



3.03 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
03.03.1	Oponerse, resistirse, impedir directa o indirectamente o desacatar, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisoras, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	100%	Clausura por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.	Gerencia de Desarrollo Económico
03.03.2	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	L	20%	Retención	Gerencia de Desarrollo Económico
03.03.3	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	G	50%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
03.03.4	Por exhibir, comercializar, almacenar o guardar, en forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública y/o locales comerciales, productos, artículos o bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa (Celulares, autopartes, joyas, etc.).	MG	100%	Clausura temporal hasta la acreditación de la procedencia lícita de los bienes observados o la emisión de la Resolución de Sanción. Clausura definitiva en caso de reincidencia.	Gerencia de Desarrollo Económico

3.04. INFRACCIONES POR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE



03.04.1	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico
03.04.2	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras de edificación consistentes en tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	G	50%	Denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico
03.04.3	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	L	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
03.04.4	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	G	50%	Denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico

4. CINEMATOGRAFÍA Y DEMAS ESPECTACULOS PÚBLICOS.

CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
04.01.1	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
04.01.2	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	L	20%		Gerencia de Desarrollo Económico



04.01.3	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal en la vía pública.	G	50%	Suspensión y clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
04.01.4	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos a personas ebrias, o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que impidan la correcta visibilidad a los espectadores o que atenten contra su tranquilidad.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
04.01.5	Vender boletaje en un número mayor a capacidad del local.	G	50%	Suspensión y clausura temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
04.01.6	Por realización de eventos y/o espectáculos públicos con sin previa evaluación del informe ITSE favorable.	G	50%	Clausura Temporal y/o suspensión del evento	Gerencia de Desarrollo Económico
04.01.7	Por exceder del horario autorizado para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.	MG	100%	Clausura Temporal y/o suspensión del evento	Gerencia de Desarrollo Económico

5. SEGURIDAD

CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
05.01.1	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	G	50%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.2	Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección.	G	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.3	Por carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.4	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gestión del Riesgo de Desastres



	ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo BAJO.				
05.01.5	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo MEDIO.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.6	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, para establecimientos calificados con nivel de riesgo ALTO v MUY ALTO.	MG	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.7	Por estar inoperativo la Luz de emergencia.	G	50%		Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.8	Por no contar con el certificado de Pozo a tierra vigente durante el control Municipal.	G	50%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.9	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	G	50%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.10	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público.	L	20%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.01.11	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	L	20%		Gestión del Riesgo de Desastres



5.02. PRODUCTOS PIROTECNICOS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
05.02.1	Fabricar, usar, almacenar y usar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	MG	100%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.02.2	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MG	100%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.02.3	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	100%	Suspensión	Gestión del Riesgo de Desastres
05.02.4	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	100%	Clausura Temporal	Gestión del Riesgo de Desastres
05.02.5	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	100%		Gestión del Riesgo de Desastres
05.02.6	Por vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	MG	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días	Gestión del Riesgo de Desastres

6 ORNATO

6.01. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
06.01.1	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro



06.01.2	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.01.3	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.01.4	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.01.5	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía telecomunicaciones	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.01.6	Ubicación de afiches sin autorización municipal.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.01.7	Por la instalación de elementos publicitarios sin la Autorización Municipal en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro

6.02. PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
06.02.1	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.02.2	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro



	público, cables de transmisión de energía o teléfonos u obras de arte.				
06.02.3	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	G	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.02.4	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.02.5	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.02.6	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
06.02.7	Por instalar elemento de publicidad exterior distinta a la autorizada en propiedad privada o uso de dominio público.	L	20%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro

6.03. PROPAGANDA ELECTORAL, INSTALACIÓN Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
06.03.1	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados,	G	50%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro



	universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.				
06.03.2	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	G	50%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro
06.03.3	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037 -2006 – MEM -DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada	G	50%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro
06.03.4	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	G	50%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro
06.03.5	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.	G	50%	Decomiso del artefacto o instrumento	Planeamiento Urbano y Catastro



06.03.6	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	G	50%	Decomiso o despintado	Planeamiento Urbano y Catastro
06.03.7	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	L	20%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro
06.03.8	Por exhibir propaganda en cerros y laderas.	G	50%	Decomiso	Planeamiento Urbano y Catastro



7. MEDIO AMBIENTE					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
07.01.1	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	L	Persona: 10%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental
		G	Vehículo no motorizado: 30%		
		G	Vehículo menor: 50%		
		MG	Vehículo liviano: 80%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		
07.01.2	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados, acequias, canales de regadío, rivera y/o franja marginal del río.	G	Persona 30%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental
		G	Vehículo no motorizado: 50%		
		MG	Vehículo menor: 60%		
		MG	Vehículo liviano: 80%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		
07.01.3	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados.	L	Persona 10%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental
		G	Vehículo no motorizado: 30%		
		G	Vehículo menor: 50%		
		MG	Vehículo liviano: 80%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		
07.01.4	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior				Gestión Ambiental



	de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares	G	50%		
07.01.5	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	100%		Gestión Ambiental
07.01.6	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares	MG	100%		Gestión Ambiental
07.01.7	Por deteriorar o destruir las papeleras, puntos ecológicos que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	10%		Gestión Ambiental
07.01.8	Por disponer los residuos sólidos para su recolección sin estar almacenados adecuadamente (a granel).	L	Persona Natural: 10%		Gestión Ambiental
		L	Persona Juridica:20%		Gestión Ambiental
07.01.9	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables, los recicladores sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad.	L	5%	Ejecución	Gestión Ambiental
07.01.10	Por malogar, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública.	G	50%	Paralización	Gestión Ambiental
07.01.11	Por recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	L	20%	Decomiso	Gestión Ambiental



07.01.12	Por presentar documentación falsa en la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	G	50%		Gestión Ambiental
07.01.13	Por transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	L	20%		Gestión Ambiental

7.02. ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
07.02.1	Por generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales.	L	Menor a 1 m3: 5%	Clausura transitoria. Clausura Definitiva, en caso de continuidad	Gestión Ambiental
		L	Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%		
		G	Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 50%		
		MG	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 80%		
		MG	Mayor a 50 m3: 100%		
RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS					
07.02.2	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin autorización municipal, por rutas no autorizadas y/o fuera de horario	L	Vehículo menor: 10%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental
		G	Vehículo liviano: 50%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		
07.02.3	Por transportar residuos sólidos en vehículos motorizados sin cumplir los requisitos técnicos establecidos	L	Vehículo menor: 20%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental
		G	Vehículo liviano: 50%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		



		G	Vehículo liviano: 50%		
		MG	Vehículo pesado: 100%		
07.02.4	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	G	50%	Decomiso	Gestión Ambiental
07.02.5	Por mezclar residuos incompatibles generando impactos ambientales negativos.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.6	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	G	50%	Decomiso	Gestión Ambiental
07.02.7	Por incumplir con las acciones de limpieza y recuperación de los suelos contaminados por el manejo inadecuado de residuos sólidos.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.8	Por seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentren en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.9	Por no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen, durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.10	Por no contar con autorización para transportar residuos originados fuera de la Provincia de Huancavelica, hacia lugares ubicados en esta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia.	MG	100%	Internamiento temporal de vehículo	Gestión Ambiental



07.02.11	Por segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	G	50%	Decomiso	Gestión Ambiental
07.02.12	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.13	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos de construcción y demolición, industrial, de limpieza, de parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.14	Por no segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos los responsables de establecimientos comerciales.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.15	Por no segregar los residuos sólidos Segregables en la fuente según la clasificación por los centros comerciales.	G	50%		Gestión Ambiental
07.02.16	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MG	100%		Gestión Ambiental
07.02.17	Por almacenar, tratar y realizar disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	100%		Gestión Ambiental
7.03 RUIDOS MOLESTOS, GASES TOXICOS Y HUMOS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
07.03.1	Por generar ruidos que excedan los niveles de ruido establecidos.	G	50%	Paralización y/o Clausura por tres (3) días	Gestión Ambiental
07.03.2	Por carecer de campana extractora y/o ducto o				Gestión Ambiental



	chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	20%		
07.03.3	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	G	50%	Clausura por tres (3) días	Gestión Ambiental
07.03.4	Por incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	G	50%		Gestión Ambiental
07.03.5	Por generar ruidos que excedan los valores guía para ambientes específicos	G	50%		Gestión Ambiental
07.03.6	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.	G	50%		Gestión Ambiental
07.03.7	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	50%	Retención	Gestión Ambiental
7.04 AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
07.04.1	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación.	MG	100%	Demolición	Gestión Ambiental
07.04.2	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten	G	50%	Paralización	Gestión Ambiental



	directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento. Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.				
07.04.3	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	L	20%	Retiro	Gestión Ambiental
07.04.4	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	G	50%		Gestión Ambiental
07.04.5	Por utilizar como letrina pública los árboles.	L	20%		Gestión Ambiental
07.04.6	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	60% (Por árbol)		Gestión Ambiental
07.04.7	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	50% (Por árbol)		Gestión Ambiental
07.04.8	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desecho o maleza.	G	50%		Gestión Ambiental
07.04.9	Por utilizar indebidamente el agua de los puntos de riego de los parques o bermas, para actividades articulares ajenas al mantenimiento de las áreas verdes.	G	50%		Gestión Ambiental
07.04.10	Por instalar piscinas móviles sobre las áreas verdes y áreas públicas de los parques, así como utilizar el agua de los puntos de riego para su llenado.	G	50%		Gestión Ambiental
07.04.11	Por la tala, traslado y comercialización de árboles y toda especie forestal para su uso en festividades folklóricas o costumbristas dentro de la jurisdicción distrital.	MG	100%		Gestión Ambiental
7.05 VEHICULOS					



CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
07.05.1	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público y/o áreas comunes.	G	50%	Retiro	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
07.05.2	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	G	50%	Retiro	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
7.06. PLAYA DE ESTACIONAMIENTO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
07.06.1	Por no contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento.	L	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
07.06.2	Por alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
07.06.3	Por no reservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de vehículo de discapacitado en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
07.06.4	Por dar a la playa de estacionamiento el uso distinto a lo autorizado.	G	50%	Clausura por cinco (5) días	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

8. URBANISMO					
8.01. HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE



08.01.1	Subdividir terrenos sin respetar respectiva autorización municipal de subdivisión.	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.01.2	Construir sin la correspondiente resolución de autorización de construcción simultánea.	MG	100%	Paralización	Planeamiento Urbano y Catastro
08.01.3	Vender lotes sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada por cada lote.	MG	100%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.01.4	Alterar de manera sustancial los proyectos de habilitación Urbana aprobados.	G	50%	Paralización	Planeamiento Urbano y Catastro
8.02. EDIFICACIONES					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
08.02.1	Construir sin la Resolución de licencia de Edificación respectiva	MG	Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.2	Ejecutar Modificaciones al proyecto aprobado de acuerdo a los dispuesto en el artículo 72 del D.S N°029-2019-VIVIENDA MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	G	Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.3	Ejecutar Modificaciones al proyecto aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del D.S N°029-2019-VIVIENDA: MODIFICACIONES SUSTANCIALES	MG	Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada	Paralización o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.4	Demoler sin resolución de licencia de edificación	MG	Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.5	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización municipal respectiva	G	50%	Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.6	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	MG	100%	Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.7	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y



					Catastro
08.02.8	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras de edificación y/o demolición, acondicionamiento o refacción o conexas.	MG	100%	Paralización o Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.9	No contar con el cartel informativo de obra.	L	20%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.10	No contar con cerco de obra.	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.11	Por permitir que los desmontes y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública excediéndose el tiempo autorizado.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.12	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos de protección y/o sobrepasar los mismos 1.00 metro de alto sobre el nivel de la vereda.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.13	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m)	MG	50%	Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.14	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo las personas al peligro.	MG	100%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.15	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado, dentro de la obra.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.16	Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.17	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	L	20%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro



08.02.18	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición.	G	20%	Ejecución / Restitución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.19	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles, sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	MG	100%	Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.20	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.21	Por abrir ventanas o vanos hacia la propiedad de terceros	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.22	Por no contar con póliza CAR o Póliza de responsabilidad civil, vigente durante el proceso de ejecución de obra	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.23	Por no contar con el cronograma de visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.24	Por no encontrarse el responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.25	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores, muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlo en mal estado	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.26	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (coberturas, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o área de tránsito.	MG	100%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.27	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro



	NORMA G-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.				
08.02.28	Por no contar en la obra en ejecución; servicios de bienestar SSHH Portátiles o fijos de acuerdo a tabla de la G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.29	Por iniciar ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción de cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza de responsabilidad civil y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.30	Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcción en estado de abandono	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.31	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.32	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	MG	100%	Paralización de obra-Restitución – Retiro - Desmontaje	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.33	Por no permitir el ingreso al lugar de ejecución de trabajos para la realización de la visita de verificación técnica	G	50%	Paralización de obra	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.34	Por no instalar el cartel informativo vecinal en las obras de construcción.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.35	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	MG	100%	Paralización de obra-Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.36	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas vigentes	MG	Propietario: 10% del valor de la obra ejecutada	Paralización de obra y demolición	Planeamiento Urbano y Catastro



08.02.37	Por no facilitar la visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes objeto de verificación	G	50%	Paralización de obra	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.38	Por no acatar la orden de paralización	MG	100%	Paralización hasta la subsanación/ Denuncia Penal	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.39	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	MG	100%	Paralización hasta la subsanación / Denuncia Penal	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.40	Por obstaculizar el control de obra, y la labor de supervisión y/o de acatar notificaciones según el caso.	G	50%	Paralización de obra	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.41	Por no acatar la paralización de obra temporal / Definitiva.	MG	100%	Paralización Definitiva/ Denuncia Penal	Planeamiento Urbano y Catastro
08.02.42	Por abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	L	20%	Retiro	Gestión Ambiental
08.02.43	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	100%	Retiro	Gestión Ambiental
08.02.44	Por abandonar desmonte, escombros o materiales de construcción en lugares donde se haya realizado obras públicas por Empresas.	MG	100%	Eliminación de residuos	Gestión Ambiental
8.03. OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
08.03.1	Ejecutar trabajos de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, sin la autorización municipal.		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite,		Planeamiento Urbano y Catastro



		MG	establecido en el TUPA.	Paralización hasta la subsanación	
08.03.2	Por ocasionar aniegos en las vías públicas que pueda provocar su deterioro por la empresa restadoras de servicio de agua o alcantarillado, por cada tramo menor o igual a 100.00 m	MG	100% por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	RESTITUCIÓN	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.3	Por rotura de separadores centrales, bermas laterales, etc., e infraestructura y mobiliario urbano en general por cada tramo o menor o igual a 100.00 m.	MG	100% por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	RESTITUCIÓN	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.4	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.5	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles por las empresas prestadoras de servicio públicos y otros, multa por cada tramo menor o igual a 100.00 m.	MG	100%	Paralización de la obra	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.6	Por deterioro parcial o total de la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	G	50%	Paralización de la obra	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.7	Colocar postes para la instalación de redes (Electro centro, telefonía y otros) sin Autorización Municipal o comunicación previa, y/o ubicado frente a propiedades privadas que afectan el ingreso y salida.	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.8	Por hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto o uso de almacén.	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.9	Por no contar IN SITU de forma permanente con Residente de Obra y Supervisor a cargo de la obra, en trabajos	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro



08.03.10	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la autorización de la construcción	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.11	Por no contar con el equipo básico de protección personal en las obras de construcción (ropa de trabajo, casco y zapatos de seguridad)	G	50%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.12	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas. Caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso Público.	G	50%	Retiro / demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.13	Ejecutar obras en la vía pública o en las áreas de dominio público (distintas a instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura) sin la autorización municipal	MG	100%	Retiro y/o retiro y/o ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.14	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	G	50%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.15	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados	MG	100%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.16	Exceder el plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.17	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.18	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	L	20%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.19	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	G	50%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.20	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de treinta (30) días de ejecutada la misma.		1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la		Planeamiento Urbano y Catastro



		L	tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.		
08.03.21	Abandonar la obra.	MG	200%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.22	Abandonar en la vía pública desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.23	Incumplir con las disposiciones técnicas y/o el proyecto aprobado.	G	50%	Ejecución y/o Retiro	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.24	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras	MG	100%	Paralización hasta la subsanación	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.25	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	G	50%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.26	Interferir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, sin contar con la autorización respectiva o en forma contraria a lo autorizado	MG	100%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.27	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	100%		Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.28	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	100%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.29	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MG	100%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.30	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	100%	Paralización	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.31	Por no retirar la infraestructura en desuso (accesorios, cables, anclas, entre otros).	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro



08.03.32	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.33	Por ejecutar obras de instalación de redes de gas matrices, secundarias u otros, sin emitir comunicado a la entidad o no tener autorización	MG	100%	Paralización y Reposición	Planeamiento Urbano y Catastro
08.03.34	Por realizar calicatas y otros estudios interrumpiendo el libre tránsito, sin tener autorización municipal.	G	50%	Paralización	Planeamiento Urbano y Catastro
8.04. SANEAMIENTO AMBIENTAL DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
08.04.1	Realizar labores de extracción de materiales que acarrear y depositan las guas en los álveos o cauce del río Ichu sin autorización municipal.	MG	100%		Gestión del Riesgo de Desastres
08.04.2	No cumplir con el plan de extracción de materiales presentado al momento de solicitar autorización municipal.	MG	100%		Gestión del Riesgo de Desastres
8.05. URBANISMO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
08.05.1	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	L	20%	Retiro inmediato	Planeamiento Urbano y catastro
08.05.2	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de volver a su estado original.	L	20%	Retiro inmediato	Planeamiento Urbano y catastro



08.05.3	Por construir rompemuelles, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	L	00%	Retiro inmediato	Planeamiento Urbano y catastro
08.05.4	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	L	20%	Retiro inmediato	Planeamiento Urbano y catastro
08.05.5	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	G	50%		Planeamiento Urbano y catastro
08.05.6	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente (para terrenos sin construir)	L	20%		Planeamiento Urbano y catastro
08.05.7	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización	G	50%		Planeamiento Urbano y catastro
08.05.8	Por no colocar el(los) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración. Uso residencial Uso comercial Uso industrial.	G	50%		Planeamiento Urbano y catastro
08.05.9	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones v el código civil.	G	50%	Retiro inmediato	Planeamiento Urbano y catastro
08.05.10	Por no respetar y/o dejar junta la separación sísmica entre predios.	MG	100%	Paralización de obra	Planeamiento Urbano y catastro
8.06. INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN AREAS DE USO PUBLICO Y PRIVADO					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT/VALOR DE OBRA U PROYECTO)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
08.06.1	Por instalar Estaciones de Radiocomunicación (ER) sin contar con la autorización de la entidad competente.	MG	200%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro



08.06.2	Por instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	200%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.3	Por adecuar la Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	200%	Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.4	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	MG	200%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.5	Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones.	G	50%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.6	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MG	200%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.7	Por impedir el uso de plazas y parques.	MG	200%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.8	Por afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MG	100%	Retiro y/o demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.9	Por interferir en la visibilidad de señalización de tránsito.	MG	100%	Paralización o Retiro o Demolición	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.10	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	200%	Paralización y/o Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.11	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MG	200%	Paralización	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.12	Por poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	200%	Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.13	Por generar radiación no ionizante telecomunicaciones sobre los límites máximos				Planeamiento Urbano y catastro



	permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MG	200%	Retiro o Demolición	
08.06.14	Por afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MG	200%	Retiro y/o Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.15	Por no mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.16	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	100%	Paralización	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.17	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la autorización.	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.18	Por incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	100%	Ejecución	Planeamiento Urbano y catastro
08.06.19	Por efectuar actividades comerciales de reparación mecánica o servicios en general de bienes muebles en el espacio público, de forma tal que entorpezca la libre transpirabilidad.	G	50%	Internamiento temporal de bien mueble y/o colocación de mecanismo inmovilizador	Planeamiento Urbano y catastro
09: RESPETO A LA NORMA MUNICIPAL					
09.01. REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
09.01.1	Por Continuidad de la Conducta Infractora.	MG	Doble de la		Gerencia de Desarrollo Económico



			Sanción impuesta anteriormente.	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia.	
09.01.2	Por Reincidencia de la conducta infractora	MG	Doble de la Sanción Impuesta por Continuidad más el 50%.	Clausura Definitiva y Denuncia Penal.	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02. CONTRA LA AUTORIDAD					
CÓDIGO	INFRACCION	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
09.02.1	Por reinicio de actividades en local clausurado sin autorización respectiva.	MG	100%	Clausura definitiva y denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02.2	Por agredir física y/ o verbalmente al funcionario, inspector municipal o servidor público, en el ejercicio de sus funciones.	G	50%	Clausura Temporal	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02.3	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	100%	Clausura transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio.	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02.4	Por abrir el establecimiento clausurado antes de cumplido el plazo señalado en el cuadro único de infracciones y sanciones.	MG	100%	Clausura Definitiva revocación de licencia funcionamiento	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02.5	Por no acatar la medida complementaria de paralización de obra.	MG	1 00%	Paralización de obra denuncia penal	Gerencia de Desarrollo Económico
09.02.6	Por romper la papeleta de infracción o cualquier otro documento sancionatorio emitido por la municipalidad distrital de ascensión.	G	30%		Gerencia de Desarrollo Económico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN
ANEXO 02



Municipalidad Distrital de
Ascensión

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA–NIA
N°

De acuerdo con el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), en virtud a los dispuestos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, la Ordenanza Municipal N° 0014-2025-MDA que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y normas especiales, se emite la presente NIA.

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

FECHA: / /				
HORA				
CÓDIGO DE INFRACCIÓN				
01	0	0	0	0
02	1	1	1	1
03	2	2	2	2
04	3	3	3	3
05	4	4	4	4
06	5	5	5	5
07	6	6	6	6
08	7	7	7	7
09	8	8	8	8
10	9	9	9	9

A.PATerno	
A.MATerno	
NOMBRES	
DOMICILIO	
R.SOCIAL	
N° DNI/CARNÉ DE EXTRANJERÍA/RUC	
N° LICENCIA O AUTORIZACIÓN	
N° PLACA (Para fiscalización al transporte)	
TIPO DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN (X)	TEMPORAL() DEFINITIVA() ANUAL () OTRO ()
GIRO	
DIRECCIÓN O LUGAR DONDE SE COMETIÓ LA PRESUNTA INFRACCIÓN	
DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE INFRACCIÓN	

IMPORTE DE SANCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	GRADUALIDAD		
			L	G	MG

El presunto infractor tiene (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de impuesta la presente NIA, para subsanar la presunta infracción y/o presentar el descargo respectivo en mesa de partes de nuestra Municipalidad ubicada en Av. San Juan Evangelista N° 770, distrito de ascensión, provincia de Huancavelica.

BASE LEGAL:

Se concluye la diligencia siendo las.....Horas del día.....del año 20.....para dar fe al presente. Firman:

 FIRMA POLICIA MUNICIPAL / FISCALIZADOR
..... Firma y Nombre del Infractor y/o administrado NOMBRES Y APELLIDOS DNI N°

OBSERVACIONES DEL FISCALIZADO Y/O INFRACTOR
POLICÍA MUNICIPAL / FISCALIZADOR

Nota todo pago se realiza en el local de MDA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN



Municipalidad Distrital de
Ascensión

ANEXO 04

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

N°

ACTA DE RETENCIÓN

En el Distrito de Ascensión, siendo lasdel día..... /..... /..... Del mes de..... del año se Procedió a levantar la presente Acta de Retención de bienes, mobiliarios y productos, que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACCTOR	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN	

RETENCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS Y MOBILIARIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			

Código de descripción de la infracción	
Actividad Económica	

Base Legal: Ordenanza Municipal N°0014-2025., Artículo, del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

IMPORTANTE: Artículo 37°.- SANCIÓN DE RETENCIÓN.- Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince(159 días hábiles, transcurrido el cual, la gerencia sancionadora podrá ordenar su disposición final pudiendo rematarlos o donarlos a entidades educativas, religiosas o de interés social. Para el recojo de los bienes retenidos el infractor deberá cancelar la multa, subsanar la infracción y suscribir un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE CARGO

Se deja constancia de la entrega de la presente acta de retención de bienes, productos y mobiliarios, al infractor de las normas municipales establecidos en el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativos (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Apellidos y Nombres del infractor		
DNI		
Persona que recepciona el acta		
Firma		
Observaciones		
	POLICIA MUNICIPAL	
	FISCALIZADOR MUNICIPAL	
	INSPECTOR MUNICIPAL	
DNI		
FIRMA		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

ANEXO 05



Municipalidad Distrital de
Ascensión

Nombre de la Gerencia, Sub gerencia y/o Área
ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR
N°

1.- DATOS DE LA INTERVENCIÓN

Hora:		Fecha:	
Lugar de la Intervención:			
Ordenanza Municipal N°		Código de la Infracción:	

2.- ANTECEDENTES DEL CONDUCTOR

Nombre del Conductor y/o propietario:			
Empresa /Asociación en la que trabaja:			
N° de licencia de Conducir:		Vencimiento del permiso de Operación	
Edad de conductor:			

3.- ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO

Placa:		Vencimiento del Permiso de Operación:	
Marca:		N° de Tarjeta de propiedad:	
Color:		Capacidad de pasajero:	
SOAT o CAT			

4.- INSPECCIÓN VISUAL

BUENO(B)-MALO(M)

Elemento a inspeccionar	Estándar		Observaciones
	B	M	
Espejos Retrovisores			
Parabrisas/Micas Delanteros			
Micas Laterales			
Mica Trasero			
Neumático Delantero			
Neumáticos traseros			
Cinturones de seguridad			
Tapiz de Asiento			
Separador			
Botiquín			
Caja de Asiento			
Separador			
Botiquín			
Caja de Herramientas			
Pintura-Estructura del Vehículo			
Faros			
Batería			
Equipo de sonido u otros			
Otros a especificar			

5.- OBSERVACIONES

Dando por concluida la diligencia y en fe de su conformidad, se firma a continuación el presente.

INTERVENIDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN



Municipalidad Distrital de
Ascensión

ANEXO 06

Gerencia de Servicios Municipales y Gestión
Ambiental
ACTA DE LIBERACIÓN VEHICULAR

ORDENANZA MUNICIPAL N°

PLACA: FECHA: HORA:

El Área de transportes autoriza la Orden de Liberación del vehículo menor, después de haber presentado los requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, haber efectuado los pagos respectivos.

CONCEPTO DE:

Notificación De infracción N°.....	Recibo N° <input type="text"/>	Monto: <input type="text"/>
Liberación de internamiento De vehículos menores Motorizados (por día)	Recibo N° <input type="text"/>	Monto: <input type="text"/>

OBSERVACIONES:

ÁREA DE TRANSPORTE

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR
Infractor